



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1810 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 22 SET. 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, ingresado con CUT N° 108545-2016 presentado por la **Comunidad Campesina de Cota Cota**, representada por su presidente Sr. Saico Maque, Víctor con DNI N° 30664731, en el marco de Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36° inciso d) y artículo 38° inciso d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...**Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua**". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la formalización se deberá cumplir con condiciones generales y, específicas para el caso de uso agrario, conforme a lo siguiente:

- Que el uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.

Las solicitudes de las organizaciones de usuarios, según Formato Anexo N° 01, estarán acompañadas con los documentos siguientes:

- Para el caso de comunidades campesinas o nativas se requerirá el reconocimiento como tal y la acreditación de su actual representante.
- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. *Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.*
- Memoria Descriptiva de la obra ejecutada que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista, según Formato Anexo N° 03-A.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante documento de fojas (01) la Comunidad Campesina de Cota Cota, presentó una solicitud de formalización de licencia de uso de agua adjuntando documentación conforme a las exigencias precisadas en los párrafos precedentes y que se detallan en el Informe Técnico N° 228-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la que los considera como satisfactorio.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

- a. La Comunidad Campesina de Cota Cota ha presentado documentación relativa a su reconocimiento como tal y a su personería jurídica según detalle que aparece en el Informe Técnico N° 228-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, considerándolos como satisfactorio.
b. El expediente ha sido formulado en el marco de la R.J. N° 484-2012-ANA, cumpliéndose con los requisitos para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.

- c. La Memoria Descriptiva para la formalización del uso de agua superficial con fines agrarios, fue elaborada y visada por el Julio Cesar, Vicente Milla con CIP: 61729, asimismo el expediente cuenta con los requisitos establecidos en la R.J. 484-2012-ANA.
d. En la sub cuenca Río Colca, cuenca Camaná Majes Colca, ámbito de la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, se encuentra la Comunidad Campesina de Cota Cota, ubicado políticamente en el distrito de Tisco, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa.

- e. El agua superficial proviene de los manantiales "Charantayoc y Maranioc" la cual es utilizada hace más de 20 años con fines agrarios, y son destinados exclusivamente para el mantenimiento de pastos naturales; cuenta con 02 puntos de captación, los manantiales antes mencionados deriva sus aguas a través de un canal del mismo nombre en las coordenadas UTM WGS84-Zona 19 siguiente:

Table with 4 columns: N°, NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA, NOMBRE CANAL DERIVADOR, and CAPTACION (subdivided into ESTE (m) and NORTE (m)). Rows include MANANTIAL CHARANTAYOC and MANANTIAL MARANIOC.

- f. Según la Memoria Descriptiva, la oferta hídrica de los manantiales "Charantayoc y Maranioc" que corresponden a la fuente de agua, ha sido estimada empleando el Método de Proporcionalidad, basado en la data histórica de las estaciones meteorológicas Chivay, Tisco y Condorama, así también los aforos puntuales realizados en el mes de Junio del 2016, y con los coeficientes de variación indicado en la memoria descriptiva se determinó la oferta.

- g. Con el método de Hargreaves; se determinó la demanda de agua, identificando los cultivos representativos, con información de la estación meteorológicas Chivay, se obtuvo la evapotranspiración potencial etc; con los coeficientes de cultivo, Kc.; se determinó la evapotranspiración de cultivo etc, y por ende requerimiento hídrico neto, rn, el cual afectado por la eficiencia de riego, er; de 45%, se obtuvo el requerimiento hídrico bruto, rb, que es demanda hídrica agrícola; encontrándose un módulo de 21 533,56 m³/ha. para los cultivos de pastos naturales, con un área bajo riego de 6,39 ha, la demanda requerida sería de 143 497,0 m³, concluyéndose que cuando la oferta no puede cubrir la demanda se asigna el total de la oferta; en los meses con deficit; se debe otorgar la demanda en los meses que la demanda no supere a la oferta, según el Balance Hídrico el volumen a asignar es de 137 621,0 m³, mensualizado según el siguiente detalle:

Table titled 'BALANCE ACTUAL (m3)' showing monthly water balance from January to December. Columns include months and total annual volume (137 621 m³).

- h. La asignación de agua para Comunidad Campesina de Cota Cota, no afecta el derecho de uso de agua de terceros, además no contraviene el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos, estando al contenido del Informe N° 228 -2015-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM y lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal, de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el riego exclusivamente de pastos naturales; a la **Comunidad Campesina de Cota Cota de la Unidad Productiva Ccotaja** para ser utilizada en un área bajo riego de **6,39 ha** con un volumen de hasta **137 621,0 m³** proveniente de los manantiales "Charantayoc y Maranioc" a través de su punto de captación, a ser utilizado en el territorio de la misma, conforme a sus usos y costumbres ancestrales, respetando los usos de terceros conforme al Informe Técnico N° 228-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM que forma parte del presente, según el siguiente:

PARAMETROS	Balance Actual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE 31	FEB 28	MAR 31	ABR 30	MAY 31	JUN 30	JUL 31	AGO 31	SEP 30	OCT 31	NOV 30	DIC 31	
ASIGNACIÓN(m³)	4 803	1 037	3 070	16 592	12 698	10 804	11 251	13 849	16 555	16 387	15 859	14 716	137 621

N°	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	NOMBRE CANAL DERIVADOR	CAPTACION	
			Coordenadas UTM-WGS-84	
			ESTE (m)	NORTE (m)
1	MANANTIAL CHARANTAYOC	PARCOPAMPA	239 812	8 315 248
2	MANANTIAL MARANIOC	MARANIOC	239 432	8 314 792



ARTÍCULO 2°.- La Comunidad Campesina de Cota Cota, como titular de la licencia de uso de agua, será la encargada de instalar las estructuras de medición y control de volumen de agua, debiendo reportar los volúmenes captados a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay de acuerdo a la normatividad vigente.



ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, deberá incluir a la Comunidad Campesina de Cota Cota, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua superficiales.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER se remita copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. Asimismo, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, la notificación de la presente resolución a la Comunidad Campesina de Cota Cota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch
IEMG/ldr

